

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

425

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución N°0192 del 07 de abril de 2022, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) 2021-2030, presentado por la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.– TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Tubará.

Que el 13 de septiembre de 2022, la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo N°202214000084332, presentó informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, correspondiente al primer semestre del año 2022.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Tubará, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizó, el 12 de diciembre de 2022, visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación referenciada, emitiendo el Informe Técnico N°0916 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentran en funcionamiento el sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales municipal.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada al municipio de Tubara, con el fin de realizar seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del citado municipio, se observó que el municipio cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas localizada en las coordenadas X:4783487,986492; Y:2759420,607671.

El tratamiento está compuesto por una unidad de pretratamiento conformado por un sistema de rejillas y un sistema de desarenado y un tratamiento biológico realizado a través de dos reactores UASB y una laguna facultativa. Durante el recorrido realizado por la EDAR se observó que el sistema se encuentra en buen estado.

El agua residual tratada en la EDAR es vertida hacia el Arroyo Piedra en el punto de descarga localizado en las coordenadas X:4783608,536912; Y:2759404,235876. En el punto no se percibieron olores que pudieran ocasionar molestias a la comunidad.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TUBARA

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del Municipio de Tubará, se procedió a realizar revisión documental de la información presentada por la **TRIPLE A DE B/Q S.A.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

425

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

E.S.P. y del expediente 2227-190 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, el avance de obras y actividades contempladas en el PSMV.

- **Evaluación de la documentación presentada en el marco del PSMV aprobado para el Municipio de Tubará**

- a. **Radicado con N°202214000084332 del 13 de septiembre de 2022**, por medio del cual la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. presenta informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Tubará, aprobado por esta Corporación a través de la Resolución N°0192 de 2022.

El informe presentado contiene los datos básicos de identificación del usuario, los antecedentes del PSMV y la siguiente información relevante, la cual fue evaluada por esta Corporación en los siguientes términos:

SEGUIMIENTO AL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES

Área funcional	Proyecto	Actividad ejecutada	Categoría	Inversiones de PSMV para los años 2021 a 2030 financiado por Tarifa ESP	
				Proyectado	Ejecutado
R6113-3	Plan de expansión y reposición de redes de alcantarillado	Reposición de redes de alcantarillado por vencimiento de su vida útil.	1	\$ 50.000.000	\$ 55.730.091
R634-3	Reposición y rehabilitación Equipo UV y Caudalímetro Ph-metro		1	\$ 30.000.000	1,461,719.00
TOTAL DE INVERSION				\$ 80.000.000	\$ 55.730.091

Nota: La georreferenciación de la infraestructura relacionada anteriormente se informó a la Corporación mediante comunicado S2022-00816 rad. 202214000022212, anexando los respectivos Shape.

En el primer semestre del 2022 se realizaron las siguientes actividades operacionales al sistema de tratamiento: Mantenimiento del sistema lagunar, Limpieza de lagunas, Limpieza de pozo de succión, Limpieza desarenadores, y, Limpieza caja de descarga

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS.

El informe presentado contiene los resultados de las muestras de Agua residual del Efluente de Estación Depuradora de Agua Residual de TUBARA de la Triple A. S.A E.S.P. y cuerpo Receptor Arroyo Piedra, los análisis fueron practicados en el mes de abril de 2022.

CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DEL MONITOREO
Agua	Residual Tratada	Compuesto	5 días consecutivo	Efluente Edar TUBARA
Agua	Superficial	Compuesto	5 días consecutivo	Arroyo Piedra – 100 mt aguas abajo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 425 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

RESULTADOS

TABLA 5. MONITOREO 100 METROS AGUAS ABAJO DEL CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO (ARROYO PIEDRA).

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO
		11/04/2022	12/04/2022	13/04/2022	15/04/2022	16/04/2022	
pH	H+	8.03	7.95	7.99	7.88	7.93	7,96
DBO5	mg O ₂ /L	34.80	31.00	27.30	14.30	32.60	28,0
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	35.00	25.00	30.00	29.2	42.00	32,2
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	<0.5	<0.5	<0.5	<0.5	<0.5	<0.5
ALUMINIO	mg/L	<0.5	<0.5	<0.5	<0.5	<0.5	<0.5
ZINC	mg/L	<0.03	<0.03	<0.03	<0.03	<0.03	<0.03
COBRE	mg/L	<0.5	<0.5	<0.5	<0.5	<0.5	<0.5
HIERRO	mg/L	0.70	0.44	0.56	0.37	0.39	0.5
MERCURIO	mg/L	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
NÍQUEL	mg/L	<0.06	<0.06	<0.06	<0.06	<0.06	<0.06
MANGANESO	mg/L	0.12	0.10	0.09	0.09	0.09	0.1
PLOMO	mg/L	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10
ARSÉNICO	mg/L	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002
BERILIRIO	mg/L	<0.02	<0.02	<0.02	<0.02	<0.02	<0.02
BORO	mg/L	<20.00	<20.00	<20.00	<20.00	<20.00	<20.00
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0.0098	<0.0098	<0.0098	<0.0098	<0.0098	<0.0098
FLOURUROS	mg/L	0.980	0.830	0.868	1.160	1.110	0.99
LITIO	mg/L	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01
SELENIO	mg/L	<0.001	<0.001	<0.001	<0.001	<0.001	<0.001
CADMIO	mg/L	<0.001	<0.001	<0.001	<0.001	<0.001	<0.001
COBALTO	mg/L	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005
MOLIBDENO	mg/L	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005
VANADIO	mg/L	<0.008	<0.008	<0.008	<0.008	<0.008	<0.008

TABLA 1. COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO AGUAS ABAJO DEL CUERPO RECEPTOR CON LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA CUERPOS DE AGUA CLASE V (RES. 449 DE 2021).

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS PROMEDIO	OBJETIVOS DE CALIDAD	CUMPLIMIENTO
pH	H+	7,96	4.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O ₂ /L	28,0	70.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	32,2	50.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	<0.5	AUSENTE	SI CUMPLE
ALUMINIO	mg/L	<0.5	5.0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	<0.03	2.0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	<0.5	0.2	SI CUMPLE
HIERRO	mg/L	0.5	5.0	SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **425** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

MERCURIO	mg/L	0.01	0.01	SI CUMPLE
NÍQUEL	mg/L	<0.06	0.2	SI CUMPLE
MANGANESO	mg/L	0.1	0.2	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0.10	0.1	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	0.002	0.1	SI CUMPLE
BERILIRIO	mg/L	<0.02	0.1	SI CUMPLE
BORO	mg/L	<20.00	0.3 – 0.4	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0.0098	0.1	SI CUMPLE
FLOURUROS	mg/L	0.99	1.0	SI CUMPLE
LITIO	mg/L	<0.01	2.5	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0.001	0.02	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0.001	0.01	SI CUMPLE
COBALTO	mg/L	<0.005	0.05	SI CUMPLE
MOLIBDENO	mg/L	<0.005	0.01	SI CUMPLE
VANADIO	mg/L	<0.008	0.1	SI CUMPLE

Nota: Agua Arriba no se realizó informe debido a que el arroyo se encontraba seco en el momento del muestreo.

TABLA 2. MONITOREO DEL EFLUENTE DE LA EDAR TUBARÁ.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO	LMP SEGÚN LA RES.631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
		11/04/2022	12/04/2022	13/04/2022	15/04/2022	16/04/2022			
TEMPERATURA	°C	27.30	28.70	28.20	28.90	28.00	28,22	40	SI CUMPLE
pH	H+	8.06	8.04	7.95	7.94	7.92	7,98	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	135.00	189.00	161.00	145.00	169.00	159,80	180,00	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	33.20	28.30	28.80	20.70	34.00	29,00	90,00	SI CUMPLE
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	26.70	45.00	42.00	41.20	41.20	39,22	90,00	SI CUMPLE
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mg/L	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	<0,10	5,00	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	20,00	SI CUMPLE
NITRÓGENO AMONIACAL	mg/L	47.3	40.80	32.61	41.80	37.26	39,95	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SAAM	mg/L	<0.2	<0.2	<0.2	<0.2	<0.2	<0,2	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	0.02	0.02	<0.01	0.02	0.02	0,02	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL	mg/L	54.72	50.42	53.84	48.73	59.52	53,45	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRATO	mg/L	<0.5	<0.5	0.53	0.71	<0.5	0,62	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITR		54.20	49.90	53.30	48.00	59.00	52,9	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
FÓSFORO TOTAL	mg/L	11.50	8.86	7.46	7.19	8.84	8,77	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg/L	5.88	5.80	5.62	6.11	5.36	5,75	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTE	NMP/100ml	4.50E+03	7.90E+04	2.30E+04	5.40E+05	5.40E+05	2,37E+05	NO ESPECIFICADO	NO APLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **425** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL. En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento que tiene el Municipio de Tubará es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Los indicadores de seguimientos están relacionados con el reporte de las cargas contaminante que son objeto en la presentación del informe anual del PSMV, por lo anterior los indicadores serán presentado en el informe del cierre del año en curso.

- b. Radicado N°. 202214000017742 del 28 de febrero de 2022, por medio del cual la TRIPLE A DE B/Q presenta el “*Formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público*” correspondiente al año 2021, en el cual se presentan las caracterizaciones reportadas por sus usuarios industriales.

- **Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al saneamiento básico del municipio de Tubará**

En el marco del seguimiento ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Tubará, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación:

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°. 192 del 07 de abril de 2022.	Monitorear semestralmente el cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, tomando muestras simples de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos. Asimismo, se deberá monitorear semestralmente, el efluente de la EDAR Tubará teniendo en cuenta que los parámetros que se deben monitorear son los estipulados en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, SAAM, HTP, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y coliformes termotolerantes.	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el monitoreo del agua residual tratada en la EDAR Tubará y del cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Piedra), por medio del Radicado N°. 202214000084332 de 2022.
	Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.		X	La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento con el Cronograma de obras e inversiones PSMV aprobado, dado que para el año 2021 se contempló la ejecución del proyecto Reposición y rehabilitación del equipo UV y Caudalímetro pH-metro con una inversión proyectada de \$30.000.000 millones de pesos. De acuerdo con el informe de avance, solo se han invertido

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 425 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

				\$1.461.719 millones de pesos, lo cual representa el 5% del total presupuestado.
	Presentar semestralmente informe de avance de las obras y actividades contempladas en el plan de saneamiento, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., ha cumplido con la presentación semestral del informe de avance de obras PSMV. El informe del período 2022-1 fue presentado por medio del Radicado N°. 202214000084332 de 2022.
AUTO N°. 151 DE 2022 y AUTO N°. 616 DE 2021	Continuar presentando semestralmente los informes de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará y soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, monitoreando los parámetros estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el informe semestral de obras y actividades PSMV del 2022-1 y los monitoreos del agua residual tratada y del cuerpo receptor.
AUTO N°. 151 DE 2022 Y AUTO N°. 616 DE 2021	Ejecutar las obras proyectadas para los años 2019 y 2020, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones estipuladas mediante la Resolución N°. 87 del 5 de marzo de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución N°. 0694 de 2010		X	La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no ha presentado información concerniente a la ejecución de las obras proyectadas para los años 2019 y 2020.
AUTO N°. 616 DE 2021.	Implementar las estrategias necesarias para lograr la conexión domiciliaria de la población del municipio de Tubará, con el fin de aumentar los usuarios conectados y lograr así el saneamiento básico del municipio.	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., está cumpliendo con la ejecución del Plan de expansión y reposición de redes de alcantarillado.
AUTO N°. 616 DE 2021.	Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, porcentaje de cobertura del sistema de alcantarillado actual del municipio e indicadores de seguimiento relacionados con las cargas contaminantes recolectadas y transportadas y las cargas contaminantes vertidas con tratamiento correspondientes al primer semestre de 2020.	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., dio cumplimiento a esta obligación, por medio del Radicado N°. 202214000020982 del 08 de marzo de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **425** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

- **Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará aprobado mediante Resolución N°0192 de 2022**

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada durante la vigencia 2022 y la información contenida en el expediente 2227-190, realizó la siguiente evaluación:

CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES PSMV.

NOMBRE DEL PROYECTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	% Ejecución
PROGRAMAS CON RECURSOS POIR											
Plan de expansión y reposición de redes de alcantarillado	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	11%
Reposición y rehabilitación Equipo UV Caudalímetro pH-metro	\$30										5%
PROGRAMAS CON RECURSOS EXTERNOS (NACIÓN)											
Plan de expansión y reposición de redes de alcantarillado.	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	0%
Programa disminución de Brecha (intradomiciliarias) Primera Etapa 100 predios.		\$300	\$300	\$300							0%
Construcción UASB módulo 3. Ampliación 9.16 LPS*					\$1000						0%

*El proyecto de ampliación del sistema de tratamiento se ejecutará en el momento en que se supere el caudal medio diario de 18.32 LPS, por lo que la fecha de inversión puede variar.

De acuerdo con la información reportada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., en el informe de avance de obras contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, se han invertido \$55.730.091 millones de pesos para la ejecución del Plan de expansión y reposición de redes de alcantarillado. Este valor es inferior al presupuestado para los años 2021 y 2022 correspondiente a \$100.000.000 millones de pesos. Es pertinente indicar que el valor reportado corresponde a la inversión realizada en el año 2021 y el primer semestre de 2022, por lo cual no representa la inversión anual para el año 2022.

Para el año 2021 se contempló la ejecución del proyecto Reposición y rehabilitación del equipo UV y Caudalímetro pH-metro con una inversión proyectada de \$30.000.000 millones de pesos. De acuerdo con el informe de avance, solo se han invertido \$1.461.719 millones de pesos, lo cual representa el 5% del total presupuestado.

En cuanto a los proyectos a ejecutarse con recursos externos, ni la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., ni la Alcaldía municipal de Tubará han presentado información sobre el avance en la ejecución de estos proyectos.

Finalmente, es oportuno indicar que la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., está cumpliendo con los objetivos de reducción del número de vertimientos del municipio de Tubará debido a que el único punto de vertimientos corresponde a la descarga procedente de la EDAR realizada sobre Arroyo Piedra.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	%
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100%

TABLA 3. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS ESTIPULADOS EN EL PSMV APROBADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **425** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.:

De la revisión del informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, correspondiente al primer semestre del año 2022, se evidencian los soportes fotográficos de los mantenimientos preventivos realizados durante el semestre al sistema de tratamiento de aguas residuales municipal, tales como limpieza de las lagunas de oxidación, del pozo de succión, de los desarenadores y de la caja de descarga de ARD.

El monitoreo de aguas residuales domésticas presentado por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., realizado del 11 al 14 de abril de 2022 al agua residual tratada y vertida procedente de la EDAR Tubará, muestra que el agua residual está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Al comparar los resultados del monitoreo realizado 100 metros aguas abajo del punto de descarga en el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Piedra) con los Objetivos de Calidad establecidos en la Resolución CRA N°. 449 de 2021 para cuerpos de agua clase V, se evidencia que el cuerpo receptor presenta concentraciones inferiores a los valores más restrictivos establecidos por la Corporación.

Cabe destacar que el monitoreo fue realizado por el LABORATORIO de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante Resoluciones 24 de 2020; 406 de 2020 y 235 de 2021.

De acuerdo con el reporte presentado sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, es oportuno indicar que el municipio de Tubará no posee usuarios industriales que viertan al sistema de alcantarillado sanitario.

Revisados los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental y el cronograma de obras e inversiones establecidos en el PSMV del municipio de Tubará, es pertinente indicar que estos no han sido cumplidos a cabalidad, ya que la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. no ha dado cumplimiento con el Cronograma de obras e inversiones PSMV aprobado, dado que para el año 2021 se contempló la ejecución del proyecto Reposición y rehabilitación del equipo UV y Caudalímetro pH-metro con una inversión proyectada de \$30.000.000 millones de pesos, y de acuerdo con el informe de avances presentado, se evidencia que solo se ha invertido el 5% del total presupuestado.

Aunado a lo anterior, la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no ha presentado información concerniente a la ejecución de las obras proyectadas para los años 2019 y 2020, incumpliendo con los requerimientos realizados a través de los Autos N°. 151 de 2022 y N°. 616 de 2021.

Finalmente, es oportuno indicar que ni el MUNICIPIO DE TUBARÁ ni la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. han presentado información sobre el avance en la ejecución de los proyectos a ejecutarse con recursos externos.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°0916 del 30 de diciembre de 2022, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir al **MUNICIPIO DE TUBARÁ** y la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de ciertas obligaciones, relacionadas con el PSMV del mencionado municipio. Y, en acto administrativo separado, se tomarán las medidas jurídicas pertinentes por los incumplimientos antes descritos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

425

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

425

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

425

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P. con Nit 800.135.913-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Carrera 58 # 67-09, el cumplimiento de las siguientes actividades, relacionadas con el PSMV del municipio de Tubará:

- a. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información detallada concerniente a la ejecución del proyecto Reposición y rehabilitación del equipo UV y Caudalímetro pH-metro contemplado para ejecutarse en el año 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

425

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ

- b. Continuar presentando anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento, así como otras obras que componen el sistema de alcantarillado (EBAR, EDAR, entre otros).
- c. Reportar el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, debidamente diligenciado con la caracterización reportada por usuarios industriales, discriminando la jurisdicción municipal de cada usuario y determinar específicamente, en los casos que se presente, los usuarios y/o suscriptores que no estén cumpliendo con la norma de vertimientos al alcantarillado público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 075 de 2011 del Ministerio Ambiente y desarrollo Sostenible.

Este reporte se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015. Y, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 075 del 2011 del MADS.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P.** con Nit 800.135.913-1 y al **MUNICIPIO DE TUBARÁ** con NIT.800.053.552-3, representado legalmente por el señor José Coll Cervantes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, aporte información relacionada con el avance de los proyectos a ejecutarse con recursos externos, proyectadas en el PSMV del municipio para los años 2021 y 2022.

TERCERO: El informe Técnico N°0916 del 30 de diciembre de 2022 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE TUBARÁ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

26 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp.: 2227-190
P.: LDeSilvestri